

PRESENTACIÓN

En esta entrega de Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral. Vertiente Salas Regionales, Eduardo Román González hace un análisis de la sentencia SM-JDC-255/2010 de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) interpuesto por la asociación política estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales en el estado de San Luis Potosí. Su propósito era combatir un acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), en el que se señalaban varias irregularidades en el informe financiero anual correspondiente al ejercicio 2009 presentado por dicha agrupación.

En la introducción, el autor hace saber que la función de los jueces constitucionales “no es decidir casos, sino fijar las reglas que prevengan y eviten en el futuro la repetición o la aparición de conflictos” (Ahumada 2004, 44). En este sentido, señala que el análisis sustancial de su texto girará en torno a la siguiente pregunta: ¿qué debe primar en la función del Tribunal Electoral: el control de constitucionalidad y la garantía de los derechos o el control de legalidad?

En el primer apartado nos presenta un breve resumen de la sentencia, que servirá como contexto para plantearse cuatro preguntas: “¿pueden las agrupaciones políticas nacionales presentar un JDC?, ¿puede el TEPJF hacer la escisión de un recurso que incumple con no haber agotado las instancias locales, para devolver a la jurisdicción local las cuestiones de legalidad y quedarse con las de constitucional, sin transformar el control concreto

Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral

de constitucionalidad en control abstracto?"; en las situaciones de fondo, se cuestiona: "dada la naturaleza de las agrupaciones y los partidos políticos, ¿está justificado el trato igualitario?, ¿cuáles son los límites a la facultad reglamentaria de las autoridades administrativas electorales locales?".

En el segundo apartado hace un análisis de la legitimación de las agrupaciones políticas para presentar un JDC. Primero, realiza un breve recuento de la historia de la protección de los derechos fundamentales políticos en México desde finales del siglo XIX hasta la actualidad. Posteriormente, determina que haber dado acceso a las agrupaciones políticas para presentar el JDC fue como "abrir la caja de pandora" para que surjan controversias por parte de agrupaciones políticas nacionales o por los partidos políticos. Fomentando un "garantismo exacerbado por cuestiones de derecho de asociación".

Por otra parte, señala la escisión del medio de impugnación presentado, por haber considerado que los agravios respecto de la legalidad de los actos reclamados los debía conocer la autoridad local y los actos señalados inconstitucionales sí eran de su competencia.

Respecto al fondo del asunto, en el tercer apartado hace referencia al principio de igualdad, criticando a la Sala Regional, pues ante la pregunta: ¿por qué se les deben aplicar los mismos criterios para el financiamiento y las sanciones tanto a las agrupaciones políticas como a los partidos políticos?, el Tribunal fue legalista y no hizo un estudio exhaustivo.

Finalmente, hace evidente una aparente contradicción del Tribunal, pues "inicia con una actitud garantista al estudiar el juicio y finalmente en las soluciones termina siendo legalista". Asimismo, advierte que después del pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y de la reforma constitucional de 2011, pueden surgir conflictos en los tribunales locales, pues ya es posible inaplicar leyes contrarias a la

Constitución, y, por ello, el TEPJF debe ser más cuidadoso con el principio de definitividad.

El TEPJF los invita a leer el análisis de esta sentencia, así como a reflexionar acerca de los dilemas y los retos de la justicia electoral. El lector tendrá la mejor opinión.

*Tribunal Electoral
del Poder Judicial de la Federación*